

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN

Popayán, Cauca, mayo veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VENTA DE BIEN COMUN
Radicación: 2021-00248-00
Demandante: LILIANA PERAFAN LEDEZMA
Demandado: GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO

Subsanada la demanda por parte del DR. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, apoderado judicial de la parte demandante LILIANA PERAFAN LEDEZMA, en atención, a lo dispuesto en providencia de fecha 13 de mayo de 2021, se procede a resolver sobre su admisión

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones, previstos en los artículos 82,83,84,89,406 y ss. del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda VENTA DE BIEN COMUN de MENOR CUANTIA adelantada por LILIANA PERAFAN LEDEZMA por intermedio de apoderado judicial contra GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO.
- 2.- DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso de Menor Cuantía.
3. NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, previo envío al correo electrónico del demandado, guillermocampov@gmail.com de la copia de la presente providencia y de sus anexos para su notificación personal, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a su envío.
4. DISPONER el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda.
5. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-53147 para lo cual se librará el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual contendrá las previsiones contenidas en el artículo 591 del C.G.P.
- 6.- La personería del DR. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, se encuentra reconocida en providencia de fecha 13 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili